RESOLUCIÓN No. 669 de 2024
(2 de Julio)

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-006-2024 CUYO OBJETO ES: "**SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y EL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD – PPL, EN EL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA**."*

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de sus competencias legales, **EL MUNICIPIO DE COTA** a través de la **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO**, determinó la necesidad de "**SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y EL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD – PPL, EN EL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA."**

Que, acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaria General y de Gobierno, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad descrita en el inciso anterior.

Que, una vez agotada la fase anterior, la precitada secretaria determinó los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero y de ponderación, que se consignaron en el estudio previo, y que se depositaron en los pliegos de condiciones, así como los demás documentos anexos al proceso, con los cuales, se dio inicio a la convocatoria pública, que permite la escogencia del contratista.

Que, se verificó la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de EL MUNICIPIO DE COTA, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados, ascendió a un presupuesto oficial estimado de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 304.200.000) incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato**, respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal.

CDP	BPIN	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024000686	2024252140054	GI0512060050320232521 400540112.3.2.02.02.008*	1.3.2.3.01.01	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. FUENTE: R.F. Ingresos corrientes de libre destinación.	$ 150.000.000,00
2024000855	2024252140055	GI0545010070320232521 400550012.3.2.02.02.008*	1.2.3.2.06	Servicios prestados a las empresas y servicios de produccion. FUENTE: Contribucion sobre contratos de obra publica.	$ 154.200.000,00
				TOTAL	$ 304.200.000,00

Que, la modalidad de selección de contratista que se utilizó para escoger a quien ejecute el objeto contractual aludido, correspondió a la de Selección abreviada de menor cuantía, atendiendo la naturaleza y la cuantía de la contratación, y que es esta la forma adecuada para el presente proceso, considerando los parámetros de buenas practicas emitido por Colombia Compra Eficiente y las modalidades de selección imperantes por la normatividad actual.

Que, de conformidad con la normatividad antes señalada, se elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones a que se sujetaría el proceso de selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP II – Portal Único de Contratación, y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio, y en que se efectuaron observaciones de los siguientes:

OBSERVANTES
INGENIO COLOMBIANO S.A.S.

A las observaciones planteadas se le dio respuesta dentro del término establecido mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, efectuandose ajustes al Pliego de Condiciones con base en ello.

Asi mismo durante el termino propuesto en el prepliego de condiciones se presentaron dos (2) solicitudes de limitacion a MIPYMES las cuales se señalan a continuacion:

Ítem	Solicitante	Observación
1	INGENIO COLOMBIANO SAS con NIT. 901.536.635-6	No aporta certificación expedida por el representante legal y contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, donde exponga la calidad de MIPYME.
2	HSK SAS con NIT. 901.555.066-6	Aporta certificación expedida por el representante legal y el contador.

Conforme al numeral 3.2. del Pliego de condiciones, a pesar de contar con dos solicitudes de limitacion, tan solo una de ellas cumple con los parametros requeridos, por lo tanto, el proceso no fue limitado.

Que, mediante Resolución No.540 de 2024, se ordenó la apertura de Selección Abreviada de Menor cuantía SAMC-006-2024 CUYO OBJETO ES: **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y EL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD – PPL, EN EL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA.".**

Que, en el cronograma dispuesto por la Entidad para presentacion de observaciones al pliego definitivo, se recibieron observaciones de parte de los siguientes interesados:

ORDEN	OBSERVANTE
1.	INGENIO COLOMBIANO
2.	INVERSIONES LULU COLOMBIA SAS

Que, al cierre de la SAMC-006-2024 que tuvo lugar el día 25/06/2024 8:00:00 AM, se presentaron DOS OFERENTES:

No.	INTERESADO/PROPONENTE	INTEGRADO POR (Integrantes del oferente plural) /IDENTIFICACIÓN
1	INGENIO COLOMBIANO SAS	NIT. 901.536.635-6, representado legalmente por HILDA ROSA SEPULVEDA PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.510.307 de Bogotá
2	INVERSIONES LULU COLOMBIA S.A.S	NIT. 900.473.515-5, representado legalmente por MARÍA ISABEL CORTES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.728.565 de Ibagué.

Que, el día 25 de junio de 2024, se publicó en el Portal www.colombiacompra.gov.co la evaluación preliminar conforme al cronograma del proceso.

Durante el termino del traslado del informe se realizo la subsanación por parte del oferente **INVERSIONES LULU COLOMBIA SAS,** así mismo, no se presentaron observaciones al informe ni tampoco hubo pronunciamiento por parte del oferente **INGENIO COLOMBIANO.**

Que, el día 2 de julio de 2024, se publicó en el Portal www.colombiacompra.gov.co la evaluación definitiva conforme al cronograma propuesto.

Que, en ese orden de ideas, y conforme al resultado arrojado luego de surtirse las etapas de verificación y evaluación, se determinó la siguiente evaluación:

RESULTADO DE LA EVALUACION

HABILITANTES

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES			
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS Y EXPERIENCIA	ASPECTOS FINANCIEROS	ASPECTO ECONÓMICO
INGENIO COLOMBIANO SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO

RESOLUCIÓN No. 669 de 2024
(2 de Julio)

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-006-2024 CUYO OBJETO ES: "**SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y EL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD – PPL, EN EL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA**."*

INVERSIONES LULU COLOMBIA S.A.S	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**

PUNTUABLES

No.	INTERESADO/PROPONENTE	FACTOR 1	FACTOR 2	FACTOR 3	FACTOR 4	FACTOR 5	FACTOR 6	FACTOR 7	PUNTAJE TOTAL
		CRITERIO ECONÓMICO 37 PUNTOS	CRITERIO TÉCNICO 30,75 PUNTOS	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 10 PUNTOS	EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS 0.25 PUNTOS	Cuota Parafiscales (Decreto 248 - 2021) 6 PUNTOS	Proveedor Directo (Decreto 248 - 2021) 6 PUNTOS	Puntaje adicional al pequeño productor agropecuario 10 PUNTOS	
1	INGENIO COLOMBIANO SAS	**35,20**	**30,75**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**65,95**
2	INVERSIONES LULU COLOMBIA S.A.S	**35,19**	**10,75**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**45,94**

Que, una vez verificados los estudios jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia, y evaluados los factores de ponderación contenidos en los Pliegos de Condiciones, y en consideración a los fines de la contratación, el Comité Evaluador, recomienda al ordenador del gasto, en su condición de Alcalde Municipal, adjudicar la Selección Abreviada de menor cuantía SAMC-006-2024 CUYO OBJETO ES: **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y EL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD – PPL, EN EL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA"** al proponente:

INVERSIONES LULU COLOMBIA S.A.S con NIT. 900.473.515-5, representado legalmente por **MARÍA ISABEL CORTES LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.728.565 de Ibagué, por valor de la oferta económica, la cual corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 304.200.000),**

Que el **ALCALDE MUNICIPAL**, acatando la recomendación del Comité Evaluador, y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR la Selección Abreviada de menor cuantia SAMC-006-2024 cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y EL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD – PPL, EN EL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA"** al proponente:

INVERSIONES LULU COLOMBIA S.A.S con NIT. 900.473.515-5, representado legalmente por **MARÍA ISABEL CORTES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.728.565 de Ibagué

SEGUNDO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

TERCERO: El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del proceso, para la suscripción del contrato, vencidos los cuales sin lograr la suscripción del mismo, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concernientes a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal.

SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co

RESOLUCIÓN No. 669 de 2024
(2 de Julio)

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-006-2024 CUYO OBJETO ES: "**SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y EL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD – PPL, EN EL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA**."*

SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cota Cundinamarca, a los 02 días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ING ORLANDO BALSERO GARCÍA
Alcalde Municipal

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Johana Alexandra Bernal Ruiz	Lina Maria Martinez Carvajal	Luis Gabriel Campuzano
Cargo	Contratista Despacho	Contratista Despacho	Contratista Despacho
Firma	J. Alexandra Bernal R.	Lina Maria	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			